

**ARCHIVA DENUNCIA ID 585-2016 PRESENTADA POR
XIMENA BANIC ILLANES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 384

SANTIAGO, 28 DE FEBRERO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

1. Que, con fecha 02 de mayo de 2016, se remitió a esta Superintendencia una denuncia ciudadana, por parte de Ximena Banic Illanes (en adelante, "la denunciante"), en contra del establecimiento denominado Restaurant "Date un gusto Ahora" (en adelante, "el denunciado"), ubicado en Calle Pedro Montt esquina Maestranza, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

2. Que, los hechos denunciados se relacionan con la presunta emisión de ruidos molestos, provenientes de música de alto volumen del establecimiento denunciado, lo que podría implicar infracciones al D.S. N° 38/2011, que establece la norma de emisión de ruido.

II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

3. Que, con fecha 06 de junio de 2016, mediante ORD. D.S.C. N° 001040, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") informó al denunciante que su denuncia fue recepcionada, y que se inició una investigación por los hechos denunciados, conforme a sus atribuciones y procedimientos correspondientes.

4. Que, posteriormente, con fecha 05 de octubre de 2017, personal fiscalizador de Seremi de Salud concurrió a Pedro Montt esquina Maestranza, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

5. Que, posteriormente, se emitió el expediente de fiscalización DFZ-2016-2793-IV-NE-IA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada.

6. Que, conforme a lo señalado en dicho informe, durante la actividad de inspección ambiental no fue posible realizar una medición de ruido debido a que la fuente emisora no se encontraba funcionando en la dirección indicada, a causa de a que el restaurant se ha cambiado de lugar, de acuerdo a lo indicado por el denunciante.

7. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos o infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente el inicio de un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia ID 585-2016, ingresada por Ximena Banic Illanes , con fecha 02 de mayo de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ximena Banic Illanes, domiciliada en calle [REDACTED].

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en [www.esign-
la.com/acuerdoterceros](http://www.esign-
la.com/acuerdoterceros), title=Fiscal, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.02.28 11:49:20 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/AMB

Carta certificada:

- Ximena Banic Illanes [REDACTED].

C.C.:

- Gonzalo Parot. Jefatura Oficina Regional de Coquimbo SMA.